

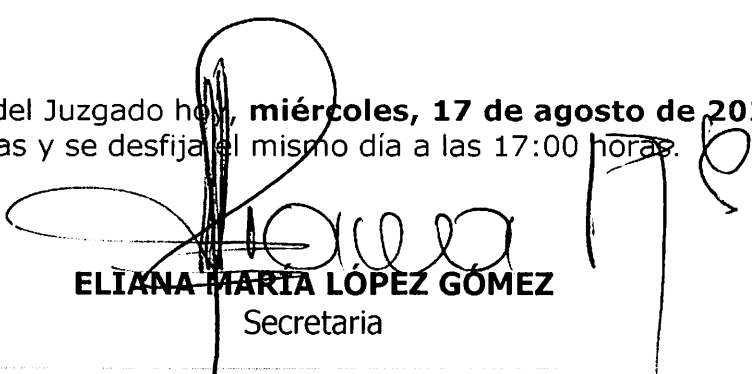


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 105

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTOS
EJECUTIVO	<u>2020-00179</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ANA ISABEL RUIZ ARROYAVE	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO</u>	16-08-2022
PERTENENCIA	<u>2020-00182</u>	FABIO IVAN VELÁSQUEZ	MARÍA ANTONIO COLORADO GARCES Y OTROS	<u>DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA</u>	16-08-2022
EJECUTIVO DESPACHO COMISORIO No. 181	<u>2021-00019</u>	FRANCISCO JAIRO PALACIO PEREZ		<u>REQUIERE SO PENA DE DEVOLVER DESPACHO COMISORIO</u>	16-08-2022
EJECUTIVO DESPACHO COMISORIO No. 001	<u>2021-00187</u>	HUMBERTO DE JESÚS TAMAYO PIEDRAHITA		<u>REQUIERE SO PENA DE DEVOLVER DESPACHO COMISORIO</u>	16-08-2022
EJECUTIVO DESPACHO COMISORIO No. 013	<u>2021-00189</u>	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA		<u>REQUIERE SO PENA DE DEVOLVER DESPACHO COMISORIO</u>	16-08-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00229</u>	PRECOOSERCAR		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	16-08-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 17 de agosto de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/seccion/promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico de las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
PROCEDENCIA:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Radicado del juzgado de procedencia:	05001 4003 008- 2019-00882 -00 (favor citar)
Comisorio	Nro. 181
DEMANDANTE	FRANCISCO JAIRO PALACIO PEREZ

Radicado este despacho	05890 4089 001- 2021-00019 00 (favor citar)
Sustanciación	Nro. 587
ASUNTO	REQUERIE

Con el fin de continuar con el trámite del presente Despacho Comisorio, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, informe las actuaciones realizadas con el fin de cumplir la subcomisión encomendada.

Si vencido dicho termino no se recibe pronunciamiento al respecto, se devolverá a su lugar de origen en el estado en que se encuentra.

*Providencia inserta en estado electrónico **105** del **17 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO- A CONTINUACIÓN
PROCEDENCIA:	JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL
Radicado del juzgado de procedencia:	05887-3112-001- 2018-00072 -00 (favor citar)
Comisorio	Nro. 001
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESÚS TAMAYO PEIDRAHITA

Radicado este despacho	05890 4089 001- 2021-00187 -00 (favor citar)
Sustanciación	Nro. 588
ASUNTO	REQUIERE

Con el fin de continuar con el trámite del presente Despacho Comisorio, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, informe las actuaciones realizadas con el fin de cumplir la subcomisión encomendada.

Si vencido dicho termino no se recibe pronunciamiento al respecto, se devolva a su lugar de origen en el estado en que se encuentra.

Providencia inserta en estado electrónico **105** del **17 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
PROCEDENCIA:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA-CALDAS
Radicado del juzgado de procedencia:	17380 4089 001- 2016-00292 -00 (favor citar)
Comisorio	Nro. 013
DEMANDANTE	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Apoderado	JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL

Radicado este despacho	05890 4089 001- 2021-00189 -00 (favor citar)
Sustanciación	Nro. 589
ASUNTO	REQUIERE

Con el fin de continuar con el trámite del presente Despacho Contencioso, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, presente las actuaciones realizadas con el fin de cumplir la subcomisión encomendada.

Si vencido dicho termino no se recibe pronunciamiento al respecto, se devolverá a su lugar de origen en el estado en que se encuentra.

*Providencia inserta en estado electrónico **105** del **17 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00179 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
DEMANDADO	ANA ISABEL RUIZ ARROYAVE (C.C. 21.449.318)
Sustanciación	Nro. 586
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **105** del **17 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00182 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FABIO IVÁN VELÁSQUEZ RUIZ (C.C. 3.453.592)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA COLORADO DE GARCÉS
Interlocutorio	Nro. 360
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

Integrado el contradictorio, cumplida la carga procesal del auto admisorio de la demanda y no existiendo excepciones de mérito para tramitar, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores BLANCA ELENA FLÓREZ OSPINA, JUAN PABLO MARIN GARCÍA y JESÚS EVELIO MARÍN GÓMEZ.

Inspección Judicial: Se realizará inspección judicial al predio objeto de pertenencia con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte al señor FABIO IVÁN VELÁSQUEZ RUIZ, demandante.

Con el fin de realizar la diligencia de Inspección Judicial, se fija el día trece (13) de diciembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, y en caso de ser posible se evacuarán las demás etapas procesales, inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 ibídem.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **105** del **17 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-ramajudicial-de-yolombó/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00229 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR (Nit. 901610386-3)
Apoderado	ALEJANDRO CADAVID FLOREZ
DEMANDADO	CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA (C.C.1.079.097.663)
Interlocutorio	Nro. 361
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 80 y 87 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTER PRECOOSERCAR** y contra de **CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA**, por la suma de **\$6.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el 01 de enero de 2020, obrante a folio 5 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 02 de abril de 2020, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de uno y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección

que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses de la parte demandante el abogado ALEJANDRO CADAVID FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.782.725 y la tarjeta profesional No. 258.821 del C.S. de la J.

*Providencia inserta en estado electrónico **105** del **17 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ